



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 18 DE JULIO DE 1997

Nº23,334

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE LEY No.131

(De 13 de junio de 1997)

" MEDIANTE LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DEL REQUISITO PREVIO DEL ACTO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE ADMINISTRACION DEL HIPODROMO PRESIDENTE REMON CON LA EMPRESA EQUUS GAMING" P A G . 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO No.31

(De 15 de julio de 1997)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 103 Y 112 DE LA LEY 29 DE 1 DE FEBRERO DE 1996, SOBRE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA" P A G . 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION No.71

(De 15 de julio de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GUMERSINDA VASQUEZ TABOADA" P A G . 9

RESOLUCION No.72

(De 15 de julio de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE VALENTINA NICOLAEVNA KAMAROVA CHAMRAI" P A G . 10

RESOLUCION No.73

(De 15 de julio de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA VICTORIA PARRA ESCOBAR" P A G . 12

RESOLUCION No.74

(De 15 de julio de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUIS ALBERTO BALLADARES GURDIAN" P A G . 13

RESOLUCION No.75

(De 15 de julio de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SABAH AHMD YOSF SHEHADEH" P A G . 14

RESOLUCION No.76

(De 15 de julio de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA DAISY CASTRO MONTOYA" P A G . 15

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION No.301

(De 11 de julio de 1997)

" MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LAS TABLAS PARA EL CALCULO DEL SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA EN LOS MATADEROS DEL PAIS, PRESTADO POR ESTE MINISTERIO." P A G . 16

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE LEY No.131

(De 13 de junio de 1997)

“ MEDIANTE LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DEL REQUISITO PREVIO DEL ACTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL HIPÓDROMO PRESIDENTE REMÓN CON LA EMPRESA EQUUS GAMING. ”

EL CONSEJO DE GABINETE
en usos de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que en los últimos años el Hipódromo Presidente Remón ha venido registrando pérdidas importantes y crecientes deudas, lo que ha obligado al Estado a subsidiar su funcionamiento y gastos de operación.

Que es previsible que en el futuro inmediato el Estado no esté en condiciones de asumir los costos de las inversiones necesarias para recuperar el nivel de actividad y eficiencia requeridas.

Que el deporte hipico constituye uno de los principales esparcimientos de la familia panameña, siendo necesario que el Estado ejerza su deber de velar adecuadamente por los intereses de la ciudadanía.

Que la actividad hipica debe constituir, además, un importante recurso para el desarrollo de la política nacional de turismo.

Que es política de Gobierno incorporar a la empresa privada a la administración de bienes y servicios donde se requieren conocimientos y destrezas que escapan a las funciones inherentes al Estado.

Que, en base a acuerdos de Gabinete previamente aprobados, a lo dispuesto en el artículo 1045, literal 2) del Código Fiscal y en el artículo 94 de la Ley Nº56 de diciembre de 1995, la Junta de Control de Juegos convocó a dos actos de precalificación para una licitación para otorgar un Contrato de Administración a una empresa especializada en el deporte hipico y la administración de hipódromos y sistemas de apuestas hipicas.

Que la Junta de Control de Juegos autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro a efectuar una negociación directa con la empresa EQUUS GAMING, de Puerto Rico, en atención a que en sucesivos Actos de Precalificación, correspondientes a este proceso de Licitación, precalificó y continuó interesada en el proceso solamente una empresa.

Que, en atención a las gestiones que se han venido realizando y las etapas que ha conllevado el proceso, es conveniente para los intereses del país proceder a la firma de un Contrato de Administración, acorde a los criterios y normas que rigen esta actividad a nivel internacional y salvaguardando el interés nacional.

RESUELVE :

ARTÍCULO 1 : Exceptuar al Ministerio de Hacienda y Tesoro del requisito previo del Acto de Licitación Pública y autorizarlo para que celebre un Contrato de Administración del Hipódromo Presidente Remón con la empresa EQUUS GAMING, por veinte años de duración y según los términos y parámetros siguientes:

- a) La compañía operadora pagará al Estado Dos millones de Balboas (B/2.2 millones), como derecho de llave por el Contrato de Administración;
- b) La compañía operadora destinará Cuatro millones de Balboas (B/4.0 millones) a inversiones de capital;
- c) La compañía operadora destinará Tres millones Setecientos Mil Balboas (B/3.7 millones) a inversiones en equipo y tecnología de punta para operar el sistema de apuestas, incluyendo los sistemas de computadoras;
- d) La compañía operadora garantizará la realización de por lo menos veinticuatro (24) carreras en vivo a la semana y un nivel de premios, en base al acuerdo que llegue con los dueños de caballos;
- e) La compañía operadora pagará al Estado un porcentaje de las apuestas que se generen en los eventos hípicos en vivo que se celebren en el Hipódromo, de acuerdo al siguiente esquema:

Primer Año: 0.00%

Segundo Año: 2.25%

Tercer Año en Adelante:

Hasta B/20 millones:	3.25%
De B/20 a B/30 millones:	4.00%
De B/30 a B/40 millones:	4.50%
De B/40 a B/50 millones:	5.00%
De B/50 a B/70 millones:	6.00%
De B/70 a B/100 millones:	8.00%
Más de B/100 millones:	10.00%

- f) La compañía operadora pagará al Estado un porcentaje de las apuestas que se generen a través del sistema de "simulcasting", o transmisión de carreras desde el exterior, de acuerdo al siguiente esquema:

Primer Año: 0.00%
Segundo Año: 1.00%
Tercer Año en Adelante: 2.00%

- g) El Estado garantizará a la compañía operadora que sólo otorgará licencia de operación o contratos de administración para operar sistemas de apuestas por "simulcasting" a empresas o personas que construyan y operen hipódromos en los que se celebren carreras hípcas en vivo;

ARTÍCULO 2 : Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No.31
(De 15 de julio de 1997)

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 103 Y 112 DE LA LEY 29 DE 1
DE FEBRERO DE 1996, SOBRE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA"**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que corresponde primordialmente al Estado, orientar, dirigir, proteger, asegurar y reglamentar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor, según las necesidades sociales y dentro de las normas constitucionales y legales vigentes.

Que con tales fines, fue promulgada la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, la que reglamenta la defensa de la Competencia, mediante la adopción de normas tendientes a facilitar el ejercicio de los mencionados procesos.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el Artículo 179 numeral 14 de la Constitución Política, el Organo Ejecutivo debe reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

Que el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, (COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR) previa consulta con los sectores privados vinculados al comercio y a la industria, como los consumidores, ha elaborado las disposiciones reglamentarias de los Artículos 103 y 112 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, que se adoptan mediante este Decreto, con el fin de investigar y sancionar dentro de los límites de su competencia, la realización de los actos y las conductas prohibidas por esta ley, así como también establecer los mecanismos de coordinación para la protección al consumidor y para las prácticas restrictivas de la competencia y las de comercio desleal, así como las sanciones administrativas de su competencia.

DECRETA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Para los efectos de este Decreto, las expresiones que siguen tendrán el siguiente significado.

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR: Ente público descentralizado del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno, independencia en el ejercicio de sus funciones, adscrito al Ministerio de Comercio e Industrias, facultado a determinar políticas generales y velar por su ejecución, investigar y sancionar dentro de los límites de su competencia, la realización de los actos y conductas prohibidas por la ley. En adelante se denominara La Comisión.

COMISIONADOS: Los miembros de la Comisión encargados de realizar las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 103 de la Ley 29 de 1996.

SANCIONES: Medidas represivas como consecuencia de la violación de la Ley y sus reglamentos.

INFRACCIONES: Violación o quebrantamiento de la Ley.

GRAVEDAD DE LA FALTA: Cuando el comerciante comete la misma falta en forma reiterada.

MULTAS: Pena pecuniaria que se impone por la violación o quebrantamiento de la ley.

SUSPENSION PROVISIONAL: Privación temporal del ejercicio de cualquier acto o práctica, violatorio de la ley, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de este reglamento.

DESACATO: Desobediencia a las decisiones y órdenes de la Comisión.

REINCIDENCIA: repetición de la misma falta o infracción.

LEY: La Ley 29 de 1 de febrero de 1996.

ARTICULO 2: LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR o las Administraciones Regionales, según sea el caso, velarán por el cumplimiento de todo lo dispuesto en la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, que regula la Defensa de la competencia y adopta otras medidas.

ARTICULO 3: Para realizar las políticas generales de defensa al consumidor y velar por su ejecución, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, creará en cualquier parte del territorio nacional, las unidades administrativas que requiera para su funcionamiento, incluyendo oficinas provinciales, señalándoles sus funciones.

ARTICULO 4: La Comisión podrá sancionar dentro de los límites de su competencia, la realización de los actos y las conductas prohibidos por la Ley y establecerá los mecanismos de coordinación para la protección al consumidor.

ARTICULO 5: Para la aplicación de las sanciones administrativas de su competencia, la Comisión supervisará la actuación de los agentes vendedores comisionistas ambulantes y los sancionará por el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes, así como establecerá la responsabilidad de los establecimientos comerciales por las actuaciones de dichos agentes.

CAPITULO II

DE LAS VERIFICACIONES

ARTICULO 6: La Comisión dispondrá de las unidades que sean necesarias para el desempeño adecuado de sus tareas, ejerciendo las siguientes funciones:

1. Practicar inspecciones en establecimientos comerciales e industriales, a fin de determinar si éstos cumplen con lo establecido en la Ley y este Decreto.
2. Ejecutar las resoluciones que emita La Comisión, con el auxilio de la Fuerza Pública y las autoridades de policía si fuere el caso.
3. Ordenada una investigación, practicará las diligencias tendientes a reunir los elementos de juicio que esclarezcan los hechos, realizar inspecciones, citaciones y practicar cualesquiera otras pruebas instituidas por la Ley.

Para brindar un carácter oficial a la actuación de éstas unidades se les proveerá de carné numerados de identificación que al efecto extenderá La Comisión. Dicho carné deberá ser presentado previamente al interesado antes de la inspección o cualquier otra actuación de dichos funcionarios.

ARTICULO 7: La Comisión estará facultada para hacer comparecer, por medio de sus unidades, a cualquier persona que estime que ha infringido disposiciones de la Ley o este Decreto. El incumplimiento a la tercera citación se considerará desacato, por lo que la Comisión podrá hacer comparecer al citado a través del auxilio de la Fuerza Pública. La citación se hará por medio de una boleta en que se expresará el día, la hora y el lugar en que debe presentarse y el objeto de la citación.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LAS INVESTIGACIONES POR QUEJAS PRESENTADAS POR LOS CONSUMIDORES

ARTICULO 8: Los Comisionados o a quienes ellos deleguen, estarán facultados para conocer de las quejas presentadas por el consumidor y para realizar las investigaciones pertinentes

ARTICULO 9: Los Comisionados o a quienes ellos deleguen conocerán de las quejas que presenten los consumidores en forma individual o colectiva en relación con las garantías sobre funcionamiento, reparación, reemplazo del bien, devolución de sumas pagadas por el consumidor, cuando dicho bien no funcione adecuadamente durante el período de garantía, por defecto del producto o causa imputable al fabricante, importador o proveedor, siempre que el bien tenga un valor hasta quinientos balboas (B/. 500.00). Las decisiones que se adopten, para casos que no excedan de B/. 500.00 serán de obligatorio cumplimiento y éstos garantizarán el derecho de recurrir en apelación en estos casos.

En los casos de bienes cuyo valor exceda esta cantidad, el consumidor podrá, indistintamente utilizar el proceso de conciliación a que se refiere el Capítulo II del Título VII de la Ley, o hacer uso del proceso jurisdiccional prescrito en el Título VIII de la Ley.

ARTICULO 10: Las quejas que presente el consumidor ante la Comisión deberán constar por escrito. Esta suministrará de manera gratuita los formularios correspondientes, o en su defecto la queja se presentará en papel simple que no causará derecho alguno. En dicho escrito deberá anotar los datos necesarios para ordenar la investigación, los cuales consisten en expresión clara del nombre del consumidor con todas sus generales, nombre del proveedor y sus generales, fecha en que se adquirió el bien, expresión clara de la violación que se le imputa y las pruebas que den fe de la infracción. Presentada la queja con las pruebas correspondientes y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y este Decreto, La Comisión o a quien ella delegue ordenará la investigación necesaria para esclarecer los hechos.

ARTICULO 11: Una vez la Comisión o a quien ella delegue conozca las quejas presentadas en contra de un proveedor, intentará conciliar a las partes, emitiendo boleta de citación para el proveedor, con indicación clara del lugar, fecha, hora y motivo de la diligencia, la cual deberá ser notificada por lo menos con dos días de anticipación.

ARTICULO 12: El proceso utilizado para la Conciliación será oral y sin formalidades. El conciliador informará a las partes lo que dispone la ley al respecto e intentará avenirlas, propiciando un arreglo amigable entre las partes. Acto seguido levantará un acta indicando si ha habido avenimiento o no. Si no lo hubiere dejará constancia de ello, a efecto de que el consumidor quiera recurrir a la vía jurisdiccional.

La Comisión o a quien ella delegue, cuando lo estime conveniente ordenará un peritaje sobre la materia objeto del conflicto, a fin de determinar la verdad de los hechos. El peritaje será pagado por el consumidor y por el proveedor. El resultado que arroje el peritaje será acatado por la Comisión para decidir sobre el conflicto.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LAS INVESTIGACIONES DE LOS CASOS DE PRACTICAS DE COMERCIO QUE ATENTEN CONTRA LA PROTECCION AL CONSUMIDOR Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 13: La Comisión hará las citaciones que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos que causen la imposición de sanciones. Si fueren varios los citados por un mismo asunto, las citaciones se harán para un mismo día y hora. La Comisión podrá atender a los citados a través de sus comisionados, quienes deberán rendir un informe que contendrá los detalles estrictamente necesarios para identificar a los citados, los hechos, pruebas aportadas y el resultado de la citación. Al citado se le

proporcionará la hoja de descargo respectiva con la finalidad de que haga sus descargos y explique por escrito, las irregularidades o faltas por la cual es citado. La Comisión en base al informe y/o a la investigación resolverá exonerando o sancionando al comerciante citado.

La Comisión notificará al proveedor personalmente o a su Apoderado Legal si lo tuviese, pero si la persona que debe ser notificada no fuere hallada en la dirección que se señala, en horas hábiles, en dos días distintos, la Comisión a través de sus comisionados o inspectores fijarán en la puerta de dicha oficina, local o habitación el aviso correspondiente y se dejará constancia en el expediente de dicha fijación, firmando el inspector y un testigo que lo haya presenciado. Dos días después de hecha la fijación queda hecha la notificación de este aviso.

ARTICULO 14: En caso de condena, la Comisión elaborará la Resolución respectiva, exponiendo las infracciones cometidas y las sanciones impuestas. Estas resoluciones serán apelables ante el Pleno de la Comisión, mediante poder otorgado a abogado en ejercicio. El memorial de sustentación de la apelación deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTICULO 15: Una vez ejecutoriada la resolución se le entregará al comerciante sancionado copia auténtica de la misma, a fin de que cancele la multa correspondiente, remitiendo a la Comisión copia del recibo de liquidación de pago de la multa. Para tales efectos, la Comisión deberá anotar la numeración del recibo y la fecha de pago en la copia de la resolución de multa existente en el expediente y ordenar el archivo del mismo.

Se concederá un período de 10 días hábiles para la cancelación de la multa que se haya impuesto.

ARTICULO 16: La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en caso de incumplimiento remitirá la documentación respectiva al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para garantizar el cobro de las multas y sanciones impuestas a los infractores de la Ley y este decreto, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO 17: La Comisión podrá solicitar a la Dirección General de Comercio Interior o a la Dirección Provincial respectiva del Ministerio de Comercio e Industrias, el cierre temporal del establecimiento y/o la cancelación de la Licencia Comercial del comerciante infractor, durante el período de su incumplimiento.

ARTICULO 18: La Comisión impondrá en atención a la gravedad de la infracción en los casos de prácticas de comercio que atenten contra disposiciones de protección al consumidor, multas de cien balboas a diez mil balboas (B/. 100.00 a B/. 10,000.00) como también, en los casos de infracciones para las cuales no exista sanciones específicas, con multa de cincuenta balboas a cinco mil balboas (B/. 50.00 a B/. 5,000.00).

ARTICULO 19: La comisión o las Administraciones Regionales llevarán un registro de los expedientes de Comerciantes Sancionados y velarán porque las resoluciones de multas emitidas por la Comisión sean debidamente canceladas y depositadas a favor del Tesoro Nacional.

CAPITULO V NOTIFICACIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 20: Las notificaciones de las decisiones, avisos, citaciones o resoluciones, que deba hacer la Comisión, se harán mediante edictos fijados en lugar visible de la

oficina de La Comisión por el término de 5 días hábiles, a cuyo vencimiento se entenderá verificada la notificación. Se exceptúan de este procedimiento las notificaciones personales que expresamente se establezcan en la Ley o este decreto.

Los edictos llevarán una numeración anual continua y se confeccionará un original y una copia. Los originales formarán un cuaderno que se conservará en los archivos de la Comisión y la copia se agregará al expediente correspondiente. El edicto original deberá expresar claramente la fecha y hora de su fijación y desfijación.

ARTICULO 21: Las resoluciones que emita la Comisión admitirá recurso de apelación ante el Pleno de la Comisión. Verificada la notificación de una resolución, el apoderado del interesado tendrá un término de cinco días hábiles para interponer y sustentar el recurso correspondiente.

ARTICULO 22: La no sustentación del recurso de apelación se considerará desierto y la Comisión resolverá de acuerdo a lo que consta en el expediente.

ARTICULO 23: Este Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION No.71
(De 15 de julio de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, GUMERSINDA VAZQUEZ TABOADA, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permanencia Definitiva, autorizado mediante Resolución No.15.025 del 4 de septiembre de 1962, otorgada por Relaciones Exteriores.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-20018.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Pedro Ríos M.
- f) Certificación expedida por la Embajada de España en Panamá, donde se acredita la Ley de reciprocidad, a favor de la peticionaria.
- g) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 90 del 4 de abril de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GUMERSINDA VAZQUEZ TABOADA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION No.72
(De 15 de julio de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, VALENTINA NICOLAEVNA KAMAROVA CHAMRAI, con nacionalidad RUSA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia autorizado mediante Resolución No3262 del 2 de septiembre de 1980.
- c) Certificación expedida por la Dirección General de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-44268.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Pedro J. Navarro.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 8 de Matrimonios en el extranjero, del Registro Civil de Panamá.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 66 de la Provincia de Colón, a favor de Felipe Nerix Victoria Fuentes.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 120 del 26 de junio de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de VALENTINA NICOLAEVNA KAMAROVA CHAMRAI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION No.73
(De 15 de julio de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, MARIA VICTORIA PARRA ESCOBAR, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.20.636 del 11 de febrero de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-60866.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gregorio González Tello.
- f) Certificación expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de reciprocidad, a favor del peticionaria.
- g) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 213 del 14 de julio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA VICTORIA PARRA ESCOBAR.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION No.74
(De 15 de julio de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que, **LUIS ALBERTO BALLADARES GURDIAN**, con nacionalidad **NICARAGUENSE**, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4052 del 24 de julio de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-4-1860.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jaime Bravo Dutari.
- f) Certificación expedida por la Embajada de Nicaragua en Panamá, donde se acredita la Ley de reciprocidad, a favor del peticionario.
- g) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

- h) Copia de la Resolución No. 131 del 10 de julio de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LUIS ALBERTO BALLADARES GURDIAN.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION No.75
(De 15 de julio de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, SABAH AHMD YOSF SHEHADEH, con nacionalidad JORDANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.13.505 del 18 de mayo de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-53068.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Diana Gómez.
- f) Copia de la Resolución No. 181 del 22 de agosto de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SABAH AHMD YOSF SHEHADEH.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION No.76
(De 15 de julio de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARIA DAISY CASTRO MONTOYA, con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo Municipal de David, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.13.660 del 25 de mayo de 1987.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-53989.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José Daniel Saldaña.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 204, Partida 807, de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba el vínculo existente entre la peticionaria y el panameño Aurelio Efigenio Caballero Jaramillo.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 99, Partida 850, de la Provincia de Chiriquí, donde consta la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.140 del 29 de mayo de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA DAISY CASTRO MONTOYA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION No.301
(De 11 de julio de 1997)

Mediante la cual se establece las tablas para el cálculo del Servicio de Inspección Veterinaria en los Mataderos del país, prestado por este Ministerio.

La Ministra de Salud, en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer una norma para el cálculo del Servicio de Inspección Veterinaria en los distintos mataderos del país.

Que el Servicio de Inspección Veterinaria a prestar, será supervisado por la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, del Ministerio de Salud, quien es la encargada de organizar, normar, orientar, fiscalizar, contratar, todo lo relacionado a este Servicio de Inspección Veterinaria.

Que esta medida se basa en lo dispuesto en la Ley No.66 del 10 de noviembre de 1947. El Título Quinto, Capítulo Tercero, Artículo No.114 desarrollado por el Decreto No.223 del 05 de septiembre de 1996.

Que en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar como norma los cálculos que a continuación se detallan:

CUADRO DE COSTO DE PERSONAL QUE PRESTARA SERVICIOS EN CONVENIO DE INSPECCION VETERINARIA MINSA-MATADEROS

MEDICO VETERINARIO				
S.B. B/. 750.00		EMPLEADO		EMPRESA
SEGURO SOCIAL	(7.25%)	54.38	(10.75%)	80.63
S. EDUCATIVO	1.25%	9.38	(1.50%)	11.25
I.S.R. SEGUN TABLA		46.32		
RIESGO PROFESIONAL			0.98%	7.35
				99.23
EQUIPOS Y MATERIALES	1.67			
40 X 4.333 = 173.33 HORAS X MES				
COSTO X HORA B/. 6.00				

TECNICO				
S.B. B/. 400.00		EMPLEADO		EMPRESA
SEGURO SOCIAL	(7.25%)	29..	(10.75%)	43.00
S. EDUCATIVO	1.25%	5.00	(1.50%)	6.00
I.S.R. SEGUN TABLA		14.01		
RIESGO PROFESIONAL			0.98%	3.92
				52.92
EQUIPOS Y MATERIALES	0.69			
40 X 4.333 = 173.33 HORAS X MES				
COSTO X HORA B/. 3.00				

1. SOBRE TIEMPO DE 4 p.m. A 6 p.m. 1.25% RECARGO DESPUES 1.5% RECARGO, MAS DE TRES HORAS DIARIAS 1.75 RECARGO-IGUAL MAS DE 9 HORAS A LA SEMANA.
2. SABADO A DOMINGO O DIAS FERIADOS Y MEDIO O 1.50% POR HORAS

VACACIONES-MES COMPLETO-IGUAL-DEDUCCIONES

CUADRO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE SE REQUIERE POR MATADEROS CONVENIO DE INSPECCION VETERINARIA

MATADEROS BOVINOS Y PORCINOS

	8 HRS X DIAS	MENOS DE 8 HORAS
MED. VETERINARIO	1	1
INSPECTOR	4	2

MATADEROS DE AVES

	MAS DE 5000 Y MAS X TURNO	X TURNO MENOS DE 5000
MED. VETERINARIO	1	1
INSPECTOR	2	-----

Paragrafo: El matadero mantiene instalado un sistema HACCP, en aves solo se contratará un funcionario o sea un Médico Veterinario al costo establecido

SEGUNDO: Aprobar el diseño y contenido del formulario que establece la orden de ingreso y convenio de servicios de inspección veterinaria de acuerdo con el Decreto Ejecutivo Nº 223 de 5 de septiembre de 1996

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once del mes de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

GIUSEPPE CORCIONE
Vice Ministro de Salud

AVISOS**AVISO**

Cumpliendo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, tengo a bien comunicar que yo, **ROSITA CHENG LAM**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 3-721-1477, he comprado al señor **LAU YU SANG**, con cédula de identidad Nº N-14-11, el establecimiento comercial denominado **EL SUPER KIOSCO ARCO IRIS** situado en el

Multifamiliar Nº Arco Iris, corregimiento de Cristóbal, en la provincia de Colón.
L-043-303-50
Tercera publicación

AVISO

Yo, **VICTOR GERMAN HERNANDEZ UBILLUS**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 8-225-238, con domicilio en la Avenida Boyd Roosevelt, Villa Gabriela,

casa Z-9, apartamento Nº27, corregimiento de Río Abajo, por este medio cancelo la licencia comercial Tipo "B" Nº 51093, concedida a nuestro favor mediante Resolución Nº 1607 de 24 de junio de 1994, para amparar el establecimiento denominado **"GUARDERIA LA ABUELITA"**, el cual está ubicado en la urbanización Teremar, Don Bosco, casa Nº P-7, Corregimiento de Juan

Díaz y está dedicado a la actividad de Guardería Maternal (atención de infantes de 1-3 años) y traspaso dicho negocio a la señora **Norma Ubillus Viuda de Hernández**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-94-213, con domicilio en la Urbanización Teremar, casa P-7, Calle Principal, Corregimiento de Juan Díaz.
Panamá, 18 de junio de 1996

Víctor Germán Hernández Ubillus
Acepto el traspaso
Norma Ubillus
Viuda de Hernández
L-043-520-69
Tercera publicación

AVISO

Por este medio, yo, **RAFAEL ERNESTO ESCUDERO**, varón, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal Nº 2-94-2885, comerciante, con domicilio en la ciudad de

Santiago, Provincia de Veraguas informo a todo el público que el negocio denominado **RESTAURANTE MARISQUERIA Y PARRILLADA MAR CARIBE**, ubicado sobre

la vía Interamericana de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, ha sido vendido a **MIGUEL ANGEL ALFANO GONZALEZ**, con cédula de identidad

personal Nº 9-44-659, con domicilio en la ciudad de Santiago, a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y siete. Por lo tanto, a partir de esa fecha tiene nueva administración, y todos

los créditos contraídos por **RESTAURANTE MARISQUERIA Y PARRILLADA MAR CARIBE**, antes de esa fecha son de responsabilidad de **RAFAEL ERNESTO**

ESCUDERO, con cédula de identidad personal Nº 2-94-2685.

RAFAEL ERNESTO ESCUDERO
L-043-521-82
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 239-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE FELIX NUÑEZ**, vecino (a) de Tres Hermanas, corregimiento Ciri de Los Sotos, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-230-232, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-053-94, según plano aprobado Nº 802-05-12750 la adjudicación a título oneroso de 4 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 6962.62 M.2, ubicada en Tres Hermanas, Corregimiento de Ciri de Los Sotos, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos.

PARCELA: "A" 14 Has + 9470.01 M2.

NORTE: Jose Felix Nuñez.

SUR: Camino de tierra 6 Mts. de Tres Hermanas a otras fincas.

ESTE: Constantino Dominguez y José Félix Nuñez.

OESTE: Servidumbre

de tierra 3 Mts. de camino principal a otros lotes, Pedro Mendoza, Marcial Mendoza y Celedonio Mendoza.
PARCELA "B" 1 Has + 1544.76 M2.

NORTE: Marcial Mendoza.

SUR: Camino de tierra 6 Mts. de Tres Hermanas a otras fincas.

ESTE: Servidumbre de tierra 3 Mts. de camino principal a otros lotes.
OESTE: Río Teria.

PARCELA: "C" 1 Has + 3587.23 M2.

NORTE: Camino de tierra 6 Mts. de Tres Hermanas a otras fincas.

SUR: Quebrada Tres Hermanas.

ESTE: Quebrada Tres Hermanas.

OESTE: Río Teria.

PARCELA "D" 3 Has + 2,360.62 M2.

NORTE: Río Teria.

SUR: Camino de tierra 6 Mts. de Tres Hermanas a otras fincas.

ESTE: Río Teria.

OESTE: Ismael Rodríguez y Candelario Nuñez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri de Los Sotos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 106 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de junio de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA

Funcionario Sustanciador
L-043-488-40
Tercera publicación

DIRECCION GENERAL DE CASTRO REGIONAL DE COCLE
EDICTO Nº 11

El suscrito Administrador Regional de Catastro de la Provincia de Cocle.

HACE SABER:

Que el señor **OVIDIO HERNANDEZ**, ha solicitado en compra a la Nación un lote de terreno baldío nacional de 590.07 M2, ubicado en Calle D, Barrio Nuevo Perú, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Cocle, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Calle D.

SUR: Finca 929. Tomo 127. Folio 347, propiedad de Julio Piedra ocupado por Ovidio Hernández.

ESTE: Drenaje pluvial del Aeropuerto de Aguadulce.

OESTE: Terrenos nacionales, usuario Pastor González.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría del lugar

por un término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o las personas que se crean con derecho a ello.

ADELA AGUIRRE DE LORENZO

Secretaria Ad-Hoc
Ing. **AURELIO ANDRION H.**
Administrador Catastro-Cocle
L-018-418

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general:

HACE SABER:

Que la señora **BERTA ISABEL SOTO RANGEL**, mujer panameña, soltera, mayor de edad, de oficios domésticos, con domicilio en Calle San Juan de Dios, Aguadulce, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal Nº 2-58-427 ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Aguadulce, Corregimiento de Aguadulce, Distrito del mismo nombre, Calle San Juan de Dios y dentro de las áreas adjudicables de la finca 11,438, Tomo 1592, Folio 162, de propiedad del Municipio de

Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-8595, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 22 de julio de 1993.

Con una superficie de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (629.75 MTS2)** y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Selma Guevara, usuaria de la finca 11,438 y mide 35.30 Mts.

SUR: Luis Chan, usuario de la finca 11,438 y mide 42.06 Mts.

ESTE: Carlos Guevara, usuario de la finca 11,438 y mide 13.00 Mts.

OESTE: Calle San Juan de Dios y mide 20.65 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 10 de julio de 1997.

EL ALCALDE

(Ido.) AGUSTIN J. GONZALEZ G. EL SECRETARIO (Ido.) VICTOR M. VISUETTI

Hay sello del caso Es fiel copia de su original, Aguadulce, 10 de julio de 1997. VICTOR M. VISUETTI Srio. General de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce L-018-419 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 247-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **ELIAS RODRIGUEZ MORENO**, vecino (a) de Valdeza, corregimiento Valdeza, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-8-134, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-137-96, según plano aprobado Nº 806-16-12758 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1828.65 M.2., que forma parte de la Finca Nº 671 inscrita al Tomo 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Valdeza, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eustorgio Barahona.

SUR: Carretera que conduce hacia Valdeza y hacia Llano Largo. ESTE: Camino de 8.00 metros. OESTE: Horacio Marciaga. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 4 días del mes de julio de 1997.

GLORIA MUÑOZ Secretaria Ad-Hoc JOSE CORDERO SOSA Funcionario Sustanciador L-043-562-33 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 024-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **MELVA ELIZABETH LAO DE BARRAGAN**, vecino (a) de Los Pinos, del corregimiento Chanis, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-1120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-042-85, según plano aprobado Nº 86-16-

7187 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2103.57 M.2., que forma parte de la Finca Nº 671 inscrita al Tomo 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Valdeza, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ediltrudis Alfonso Ríos y barranco. SUR: Publio Barba y camino de tierra 15.00 Mts. de La Valdeza a la C.I.A. ESTE: Camino de tierra 15 Mts de La Valdeza a la C.I.A. OESTE: Publio Barba. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Guadalupe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 27 días del mes de enero de 1997.

GLORIA MUÑOZ Secretaria Ad-Hoc JOSE CORDERO SOSA Funcionario Sustanciador L-043-544-69 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE

EDICTO Nº 031-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **EUCLIDES DOMINGUEZ GOMEZ**, vecino (a) de Faldares, corregimiento La Trinidad, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-1391, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-410-96, según plano aprobado Nº 802-08-12542 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7637.27 M.2., ubica en Faldares, Corregimiento de La Trinidad, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benicio Domínguez y Constantino Domínguez y quebrada sin nombre. SUR: Carretera hacia Los Faldares y a Paraíso. ESTE: Moisés Flores e Iglesia Católica. OESTE: Euclides Domínguez Gómez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 4 días del mes de febrero de 1997.

GLORIA MUÑOZ Secretaria Ad-Hoc JOSE CORDERO

SOSA Funcionario Sustanciador L-043-538-45 Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 97

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **HECTORAIDES BALLESTEROS Y SIRIA ESTHER CEDEÑO DE BALLESTEROS**, panameños, mayores de edad, casados, con residencia en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad Personal Nº 7-92-357 y 7-94-2790 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, han solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Alba, de la Barriada Valarde, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts. SUR: Calle El Alba con 15.00 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

2

Area total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de junio de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997). SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-043-544-77
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 215-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a): **ROGELIO PONTE MORENO**, vecino (a) de La Esperanza.

Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-219-219, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0169, según plano aprobado Nº 404-12-14113, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 13 Has + 05553.74 M2, ubicado en Los Pozos, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino. Maria Elena Moreno.
SUR: Qda. Los Pozos.
ESTE: Maria Elena Moreno.

OESTE: Ismael Chang. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de junio de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
L-042-949-02
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 216-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **ELENA GONZALEZ DE PITTI (USUAL) ELENA PACELLYS SALDAÑA DE PITTI (LEGAL)** vecino (a) de Caimito, Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega portador de la cédula de identidad personal Nº 4-78-554, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0008-97, según plano aprobado Nº 406-01-14084 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1702.58 M2, ubicado en Las Cañas

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Maria T Moreno
ESTE: Tomás Saldaña Serrano.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de junio de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
L-042-958-77
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 217-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **MARIA ELENA MORENO ARAUZ**, vecino (a) de La Esperanza.

Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-1247-759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0171, según plano aprobado Nº 402-12-14111, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 46 Has + 7042.24 M2, ubicado en Los Pozos, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rogelio Ponte.
SUR: Qda. Los Pozos.
ESTE: Diomedes Chávez Pitti.
OESTE: Rogelio Ponte M., camino.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de junio de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
L-042-949-28
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 218-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **AUDENCIO GONZALEZ VARGAS**, vecino (a) de Cuervito, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-256-856, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0036, según plano aprobado Nº 401-01-14049, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 4698, inscrita en Tomo 188, Folio 416, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, con una superficie de 6 Has + 3708.99 M2, ubicado en El Coco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
C. O. C. P. E. M. A.
P.A.A.C.H.I.

SUR: Julian González.
ESTE: Rubén Chen López, callejón.

OESTE: Emidio Jordán, María González, callejón.

Para los efectos legales

se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de junio de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-042-949-44
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 219-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **LIBERTA MOJICA DE VILLARREAL**, vecino (a) de Paso Canoá, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-49-623, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0382, según plano aprobado N° 401-02-14009, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2072.22 M2, ubicado en Paso Canoá Arriba Corregimiento de Progreso, Distrito de

Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Tomás Torres Rojas.

SUR: Rufina Del Cid Ibarra, carretera.

ESTE: Carretera.

OESTE: Camino, Rufina Del Cid Ibarra.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de junio de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-042-024-62
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 220-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **ELENA GONZALEZ DE PITTI (USUAL) ELENA PACELLYS SALDAÑA DE PITTI (LEGAL)**, vecino (a) de Cairito, Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-78-552, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0007-97 según plano aprobado N° 406-01-14116, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 3748.08 M2, ubicado en Las Cañas Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leonel González.

SUR: Julio Valdés, Fredi Serrano G.

ESTE: Rosendo González Quintero, Carmen de Gutiérrez, Leonel González.

OESTE: Leonel González, Benito Espinosa Caballero.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de junio de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-042-958-69
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 221-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **FERNANDO CHAVARRIA VEGA (L), FERNANDO CHAVARRIA JURADO (U)**, vecino (a) de San Bartolo Limite, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-634, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0798, según plano aprobado N° 401-01-14063, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 49 Has + 5358.54 M2, ubicado en San Bartolo Limite, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. S/N., Eugenio Campos.

SUR: Qda. S/N., Nancianceno Caballero, camino.

ESTE: Octavio Serrano, Evangelista Campos, Río San Bartolo, camino.

OESTE: César M. Gómez M.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de junio de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ

G.

Funcionario
Sustanciador
L-042-958-19
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 222-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **MANUEL ENRIQUE SANTIAGO ESTRIBI**, vecino (a) de Los Angeles, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-263-514, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-31575, según plano aprobado N° 407-03-14152, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 38 Has + 3292.28 M2, ubicado en Los Angeles, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alcenio Santiago.

SUR: Canino a Cerro Miel.

ESTE: Gilma S. de Santamaría.

OESTE: Celso Santiago G., Quebrada Guabo, Mario Anguizola.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca, o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de junio de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-043-110-71
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 224-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **JUAN ALBERTO LANDAU NAJERA** vecino (a) de Bajo Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-209-460, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0615, según plano aprobado Nº 407-02-13472, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 6647.44 M2, ubicado en Soledad, Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ezequiel Cortez, Sergio Najera.
SUR: Amarilis González S., Rosa Santamaria, Sergio Najera.
ESTE: Avilio Pitty, Sergio Najera.

OESTE: Ezequiel Cortez V., Sergio Najera, Enrique Najera.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca, o en la corregiduría de Hornito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-043-027-13
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 226-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **GILMA MARIA SANTIAGO DE SANTAMARIA**, vecino (a) de San Cristóbal, Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-1668, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-31576, según plano aprobado Nº 407-03-14151, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 32 Has + 6922.97 M2, ubicado en

Los Angeles, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celso Iván Santiago, Alcenio Santiago.

SUR: Camino a Cerro La Miel.

ESTE: Felicia S. de Girón.

OESTE: Manuel Enrique Santiago E.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca, o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de junio de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-043-110-55
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 228-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LUISABETH MARIA DIAZ AVENDAÑO**, vecino (a) de Victoriano Lorenzo, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Gualaca, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-121-877, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0164, según plano aprobado Nº 400-04-14098, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5297.50 M2, ubicado en Guarumal, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Darío Olmos, camino.

SUR: Ninfa E.M. de Guerra, Manuel S. Rojas Araúz.

ESTE: Camino, Manuel S. Rojas Araúz.

OESTE: Darío Olmos, Ninfa E.M. de Guerra.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje, o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-043-179-12
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 229-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **TEOFILO RUEDA APARICIO**, vecino (a) de Alanje - Guarumal, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-507, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0189-97, según plano aprobado Nº 400-04-14136, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 53344.46 M2, ubicado en Guarumal, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emeterio Monroy.

SUR: Manuel S. Rojas Araúz.

ESTE: Hilario Rojas Araúz.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje, o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-043-179-04
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 165-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA MARGARITA VALDERRAMA DE ARONATEGUI**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-105-1245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1031-92, según plano aprobado Nº 205-02-5833, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1353.4855 M2, ubicada en Santa María, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a otros lotes a Santa María.
SUR: Servidumbre a otros lotes.
ESTE: Servidumbre a otros lotes.
OESTE: Terreno ocupado por Nieve Trujillo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-392
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 167-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GLORIA ISABEL SAMANIEGO DE ROBLE**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-2026, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-486-96, según plano aprobado Nº 201-03-6678, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1947, inscrita al Tomo 235, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 3.873.71 M2, ubicado en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Lucas Espinosa.
SUR: Marcelino Samaniego Sánchez.
ESTE: Zacarias

Jaramillo S.
OESTE: Camino de tierra a Llano Grande y El Espino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Chirú - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-370
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 168-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GASPAR AGUSTO GORDON HERRERA**, vecino (a) de La Pintada Vieja, corregimiento Cabecera, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-58-208, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-601-93, según plano

aprobado Nº 202-01-6707, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 0313.77 M2, ubicada en La Pintada Vieja, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de La Pintada a la albina - Quebrada Grande.
SUR: Federico Aguilar, Martín P. Castañeda.
ESTE: Olmedo Moreno - Quebrada Grande.
OESTE: Raúl Reyes Guardia.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de junio de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-376
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 169-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALFREDO MORENO BUITRAGO**, vecino (a) de Las Guabas, corregimiento Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-97-1819, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-656-96, según plano aprobado Nº 205-03-6778, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 1015.30 M2, ubicada en Las Guabas, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Emilio Miguel Díaz Conte.
SUR: Rómulo Ramos G., servidumbre.
ESTE: Juan Emilio Miguel Díaz Conte - Gabriel Ramos Murillo.
OESTE: Rómulo Ramos G.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de junio de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-379
Unica Publicación R